

EL BOLETIN OFICIAL



MATUCANA, DICIEMBRE 20 DE 1894.

SECRETARIA DE GUERRA.

Matucana, Nov. 30 de 1894.

Siendo necesario organizar el Ejército Nacional en conformidad á las circunstancias de la presente campaña;

Se resuelve:

Art. 1º El ejército Nacional se compondrá por ahora, de fuerzas de operaciones i territoriales.

Art. 2º Las fuerzas de operaciones se formarán por ahora de dos cuerpos denominados Ejército del Centro i Ejército del Norte.

Art. 3º El Ejército del Centro constará de seis divisiones i tres columnas ligeras de infantería en el orden siguiente:

D. visión «Vanguardia» compuesta de los escuadrones «Cañita» «Jacaya» i «Chincha».

Primera División: compuesta de los batallones «Huánuco» N.º 1. «Huallaga» N.º 2.; Escuadrón «Piérola».

Segunda División: compuesta de los Batallones «Unión Chichas» N.º 3. «Durand» N.º 4. i Escuadrón «Regeneración».

Tercera División: compuesta de los Batallones «Huarochiri» N.º 5. «Yauyos» N.º 6 i el Escuadrón «Húzares de Junín».

Cuarta División, compuesta de los Batallones «Matucana» N.º 7. «Rimac» N.º 8 i el Regimiento Carabineros del Centro.

Quinta División, compuesta de los Batallones «Janja» N.º 9. «Concepción» N.º 10 i el Escuadrón «Chupaca».

La sexta D. visión será compuesta por los cuerpos acantonados en la provincia de Canta i se organizará por resolución posterior.

Las columnas ligeras son «Huarochiri» N.º 13. «Huacho» N.º 14. i «Patriótica» N.º 15. Comuníquese i Regístrese—Rúbrica de S. E.—Arana.

Diciembre 4

Visto el oficio i cuadro que preceden; de conformidad con el decreto de organización del Ejército de fecha 25 del mes próximo pasado: apruébese la Plana mayor de la 5ª división, nombrándose Ayudantes del Comandante de ella, al Coronel graduado D. Teodoro Valencia, al sargento mayor de Guardia Nacional D. Jacinto Pancar al Capitán de ejército D. Angel F. Ganosa; Jefe de Detall, al Teniente Coronel D. José Manuel Román; ayudantes de éste al Capitán D. Demetrio Gutierrez i Teniente D. Luciano Cáceres; i amanuense al Teniente D. Ciriaco Melgar. Comuníquese i regístrese—Rúbrica de S. E. Arana.—

Diciembre 4.

Por convenir al servicio nómbrase Comandante General de armas de las fuerzas que se organicen en Huánuco, al coronel D. Aurelio Fonseca, colocándose á sus órdenes, el Teniente Coronel D. Manuel Alfaro, el Sargento Mayor D. Julio Sanguaro i el Subteniente D. Isaac Stagnaro. Comuníquese i regístrese—Rúbrica de S. E.—Arana.

Diciembre 4.

Visto el cuadro del personal de los emplea los subalternos del cuerpo de sanidad; apruébese éste, i á fin de que figuren lo desde luego en su sección respectiva, puedan ser considerados para el percibo del pré semanal correspondiente; i en cuanto á los diversos objetos, que el jefe recurrente puntualiza como indispensables para la asistencia de los enfermos del hospital militar, se dispone: que el coronel sub-jefe de E. M. G. ordene al jefe de la respectiva sección los proporcione, i caso de faltar algunos, los solicite del comercio de esta plaza. Comuníquese i regístrese—Rúbrica de S. E.—Arana.

Diciembre 5.

Vistos los oficios i cuadros respectivos del Batallón Huarochiri N.º 5 i Columna ligera de jefes i oficiales denominada «Guardia Patriótica» de conformidad con los decretos pertinentes de organización del Ejército del Centro, se dispone: vuelvan dichos cuadros á los Jefes ofiçantes, para que, á la posible brevedad, los presenten, sugetándose á la siguiente forma que se tendrá como regla general: Plana Mayor, un 1er. jefe, un 2º Jefe, un 3er. Jefe, un Capitán Ayudante, un Teniente Sub-ayudante. Dotación para cada compañía, un capitán, un teniente i dos sub-tenientes. Comuníquese i regístrese—Arana.

Diciembre 6.

Por convenir al servicio militar se pone á disposición del Comandante en jefe de las fuerzas de operaciones en Junín, el Capitán graduado D. J. de Maza, teniente D. Luis Galdos Hurtado i capitán de Guardia nacional D. Manuel Velis. Comuníquese i regístrese—Rúbrica de S. E.—Arana.

Diciembre 6

Por convenir al mejor servicio, nómbrase instructor del Batallón Concepción N.º 10 al capitán efectivo de ejército D. Alejandro Boranegra. Comuníquese i regístrese—Rúbrica de S. E.—Arana.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Noviembre 29.

Por convenir al servicio, nómbrase jefe de la sección de Gobierno en la Secretaria del ramo, al Teniente Coronel D. Juan de Dios Lora y Cordero. Comuníquese i regístrese—Rúbrica de S. E.—B. Y SALAZAR.

Por convenir al servicio, nómbrase ofiçal 2º de la Secretaria de Gobierno á D. Fortunato La Riva Guevara. Comuníquese i regístrese—Rúbrica de S. E.—B. Y SALAZAR.

Por convenir al servicio ascribense á la secretaria privada de S. E. El Supremo Delegado Nacional, al Sargento Mayor D. Ernesto Marquez i el de igual clase Teniente de ejército D. Juan A. Reyes. Comuníquese i regístrese—B. Salazar.

Diciembre 5

Por convenir al servicio nómbrase agregado á la Secretaria de Gobierno al Teniente Coronel D. Lautaro Ovalle Arrieta. Comuníquese Regístrese—Rúbrica de S. E. BUSTAMANTE Y SALAZAR.

Diciembre 6.

Por convenir al servicio nómbrase Prefecto del Departamento de Huancavelica al ciudadano Dr. D. Arturo Arriópide. Comuníquese, Regístrese i Publíquese.—Rúbrica de S. E.—BUSTAMANTE Y SALAZAR.

Por convenir al servicio nómbrase Sub-prefecto de la Provincia de Cajatambo al Coronel D. Adolfo Arias. Comuníquese, Regístrese i Publíquese—Rúbrica de S. E. BUSTAMANTE Y SALAZAR.

Diciembre. 8

Siendo conveniente hacer un examen de las cuentas de la tesorería del Concejo de esta Provincia, comisionase con tal objeto al ofiçal 1º de esta Secretaría D. Néstor G. Velarde, quien deberá dar cuenta del resultado de su cometido á la brevedad posible. Comuníquese i Regístrese. Rúbrica de S. E.—BUSTAMANTE Y SALAZAR.

Diciembre 7.

Por convenir al servicio, nómbrase secretario de la Sub-prefectura de Cajatambo al capitán D. Vicente Lora. Comuníquese i regístrese—Rúbrica de S. E.—Bustamante y Salazar.

Por convenir al servicio, nómbrase Comandante de la Gendarmería de la Provincia de Cajatambo al capitán D. Teófilo Moyano. Comuníquese i regístrese—Rúbricas de S. E.—Bustamante y Salazar.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Noviembre 30.

Teniendo en consideración:

1º Que los contratistas de los impuestos á los alcoholes, tabaco, opio i otros ramos, cuyo asiento principal es la ciudad de Lima hacen entregas al Gobierno usurpador por razón de sus contratos.

2º Que es propósito i deber del Gobierno Provisional respetar los contratos existentes en cuanto ellos hayan sido válidamente celebrados.

3º Que es igualmente deber i propósito suyo resguardar la propiedad, cualquiera que sea i por todos los medios posibles.

4º Que hasta donde alcancen sus medios de acción está estrictamente obligado á poner en salvo los intereses fiscales, adoptando al efecto las providencias convenientes.

5º Que, además, no puede consentir en que de los territorios en que ejerce jurisdicción no solo de derecho sino de hecho, se extraiga renta por el Gobierno usurpador; renta destinada á mantener la usurpación que ha ensangrentado la República con una guerra inhumana.

Se declara:

1º Toda entrega verificada por la empresa de alcoholes, tabaco, opio ó cualquiera otra de su género, al Gobierno usurpador de Lima, será de su exclusiva responsabilidad.

2º En el término de ocho dias contados desde la fecha las dichas empresas prestarán ante el Gobierno Provisional, fianza real que asegure que ninguna suma grande ó pequeña será entregada por ellas al Gobierno usurpador.

3º En el caso de no verificarlo, los expresados contratistas serán penados con la pérdida á favor del Fisco, de los productos que recauten sus agentes ó dependientes en los territorios sometidos á la autoridad del Gobierno Provisional.

4º Con el mismo fin, desde la fecha de publicarse la presente disposición, los expresados agentes dependientes, se abstendrán de toda entrega de fondos á la Oficina principal, bajo la responsabilidad del contratista y la suya propia. Comuníquese, Regístrese i Archívese—Bustamante y SALAZAR.

Diciembre 7.

Teniendo en consideración: Que es conveniente ampliar y precisar las disposiciones relativas a cooperación de los Concejos Municipales, dictadas por autoridades anteriores al establecimiento del Gobierno Nacional

Se resuelve:

1º Los Concejos Municipales en todos los territorios que se hallen bajo la jurisdicción del Gobierno Nacional, contribuirán con el cincuenta por ciento de su renta al sostenimiento del Ejército.

2º El Sub-prefecto de la Provincia se encargará de la recaudación en los lugares para los que no halla sido nombrado recaudador especial y remitirá los fondos provenientes de ella, a la Caja Fiscal del Departamento.

3º Siempre que se encuentre en la Provincia la Comisaría de alguna División del Ejército, el Sub-prefecto entregará los fondos recaudados al Comisario, obteniendo recibo que remitirá en su descargo a la Caja Fiscal.

4º Por el importe y canje de los recibos que otorgue el recaudador, los Concejos Municipales, recibirán bonos del Empréstito Nacional mandado en tir por Supremo decreto de 1º del actual.

5º El remanente de la renta que queda a disposición de los Concejos Municipales, será destinado a cubrir los gastos más esenciales, dando preferencia a los de policía e instrucción.

6º Los Concejos Municipales mientras conserven la obligación impuesta por el artículo 1º, suspenderán el servicio de los demás que lo tuviesen establecido.

Regístrese, trascribese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Bustamante y Salazar.

Diciembre 4.

Habiéndose dispuesto por resolución Suprema de fecha, Noviembre 29 del año en curso, que en todos los Departamentos de la República que se hallan bajo la autoridad del Gobierno Provisional, se encargue de la recaudación del impuesto de minas el respectivo Cajero fiscal; se resuelve: que las diputaciones de minería sólo tendrán por válidos para los efectos que determina la ley, los recibos otorgados por el Cajero fiscal del Departamento en que se hallan radicadas las pertenencias, considerando como nulos y no existentes los que acrediten haberse hecho el pago por orden del Gobierno usurpador. Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Bustamante y Salazar.

Diciembre 29.

Se resuelve: que se clausure la "Escuela de Minas" por decreto del

Gobierno usurpador de Lima, quien dispone de las rentas destinadas al sostenimiento de ella, empleándolas en mantener la lucha que con los pueblos sostiene para conservar el poder que con el año público ejerce.

Se resuelve:

En tanto que restablecido el Gobierno legal, vuelva a aplicarse el objeto a que por ley fué destinada la renta proveniente del impuesto de minas; se encargará de la recaudación en cada uno de los Departamentos que se hallan bajo la autoridad del Gobierno Provisional, el respectivo Cajero fiscal de Lima y aplicarse al sostenimiento del Ejército Nacional. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Bustamante y Salazar.

En razón de su importancia y de la necesidad de que lleguen a conocimiento de todos, reproducimos en seguida los siguientes actos oficiales.

NICOLÁS DE PIÉROLA DELEGADO NACIONAL

Por cuanto:

Constituido en el territorio de la República a demanda del Presidente Constitucional y del Congreso, de posesión por la rebelión militar consumada en 1º de Abril en ejecución del mandato Nacional aceptado en Mayo último, debo proveer al ejercicio regular de la Delegación Nacional, mientras los poderes Legislativo y Ejecutivo pasaban ser restablecidos e sus funciones.

He por tanto:

Primero.—Crear tres Secretarías de Despacho de la Delegación, de Gobierno y de Hacienda, encargadas del despacho de los diversos ramos de la administración pública.

Segundo.—A cargo de la Secretaría de Gobierno quedará el despacho de los ramos de Relaciones Exteriores, Justicia y Fomento.

Tercero.—Nombrados los Secretarios de la Delegación a medida de las exigencias del servicio propuesto a los funcionarios de su dependencia que consideren necesarios.

Cuarto.—El presente decreto referido por el actual Secretario de la Delegación, será publicado solemnemente.

Dado en Chíncha Alta a los tres días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—

NICOLÁS DE PIÉROLA—J. Enrique Bustamante y Salazar.

Chíncha Alta, Novre. 3 de 1894.

En ejecución del decreto de la fecha creando las Secretarías del Despacho de la Delegación, "nombráse" Secretario de Gobierno, accidentalmente encargado del despacho de Hacienda, al ciudadano D. J. E. que Bustamante y Salazar y de Guerra al ciudadano Dr. Pedro P. Arana.

Regístrese i Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Bustamante y Salazar.

NICOLÁS DE PIÉROLA Delegado Nacional

Considerando:

1º Que la validez de todo acto tiene que ser apreciada por la ley vigente al tiempo de su ejecución

2º Que por declaración expresa de la Constitución política, reconoce da por el Coronel Borgoño y por el régimen que lucha por imponer, «son nulos los actos de los que usurpan funciones públicas.»

3º Que, la usurpación de funciones cometida por el Coronel Borgoño a la muerte del Presidente de la República, es, no solo evidente, sino proclamada por él mismo, desde que, para ocupar la Presidencia, invocó su carácter de 2º Vice-Presidente y la negativa del 1º a ejercerla, contra las protestas reiteradas y solemnes de éste.

4º Que, atentado contra la esencia misma del régimen Constitucional, pero proclamándolo, desconoció además al Poder Legislativo; derogó leyes dictadas por éste; dictó por sí mismo otras, e inapropiada, como Presidente de la República, al General Cáceres, y, como Congreso, a un grupo de ciudadanos por él convertidos en Senadores y Diputados.

5º Que esta serie de atentados encontró inmediatamente la protesta solemne del 1er. Vice-Presidente; la reprobación del pueblo peruano, en la declaración enérgica hecha por el jefe de los partidos nacionales coaligados, y muy luego la acción popular armada, en diferentes puntos del territorio. Acción armada contra la que ha sido impotente el régimen político creado por tales medios.

6º Que, si los extranjeros no tienen el derecho de juzgar de la legitimidad de un Gobierno, reputando válido al existente, en el de Borgoño y Cáceres es innecesario ese juicio de los extraños, desde que por sí mismo proclama su legitimidad, ni ha tenido un solo instante el consentimiento, tácito siquiera, del país.

7º Que, si la imposición de la fuerza hace, en muchos actos, irresponsable al que la sufre, los contratos son, por su naturaleza, actos voluntarios y, por tanto, de la exclusiva responsabilidad del que los celebra.

8º Que, el deber y voluntad del Gobierno Nacional mantener el respeto de todo pacto licitamente celebrado; pero que sería monstruoso obligar a la Nación, no obstante el oportuno y legítimo desconocimiento hecho por ella, al pago de dinero ó especies, voluntariamente suministradas para mantener el desconocimiento de su soberanía, la violación de sus leyes y el sostenimiento de una guerra inicua.

9º Que, finalmente, si el hecho de la no existencia material del

Gobierno Nacional, durante cierto periodo de tiempo, pudiera ser alegado, como pretexto, para haberse entendido con el usurpador, tal alegación cae por sí misma después de la constitución de aquel.

Declaro:

Primero.—La Nación es completamente irresponsable de todo contrato celebrado por los Gobiernos Borgoño ó Cáceres, y los tendrá por no existentes en cuanto no hubiesen quedado efectuados por entero antes de esta fecha.

Segundo.—Desconoce absolutamente todo contrato que celebre, de hoy en adelante, el General Cáceres declarándolo ilícito; así como la ejecución ulterior de los pactados por uno u otro de aquellos Gobiernos, y todo suministro que se hiciere en dinero ó especies, para el cual no hubiese sido materialmente empleada la fuerza.

Tercero.—Las entregas de dinero ó especies arrancadas por medio de ésta, serán consideradas como exacciones; apreciadas como tales y penadas, así en el ordenador, como en el ejecutor de la exacción.

Cuarto.—La Nación desautoriza especialmente toda emisión de bonos u obligaciones ejecutada en el régimen usurpador; ya sea hecha a nombre del Estado, ó de institución dependiente de él.

Chíncha Alta, Noviembre 6 1894.

N. DE PIÉROLA

El Secretario de Gobierno encargado del Despacho de Hacienda

J. E. Bustamante y Salazar.

El Secretario de Guerra

P. P. Arana.

NOTICIAS

Deseando el Gobierno Nacional poner término sin efusión de sangre a la tenaz agitación local mantenida en Jauja por el Presbítero Dr. Dianderas i los indios armados de su propiedad rural i anejos, conocidos por el sobrenombre de Otongos; ofreciéndoles garantías si se decidían a desarmar i entregarse tranquilos a sus faenas ordinarias.

Aunque el Dr. Dianderas aceptó inmediatamente para sí i los suyos aquellas garantías, bajo las expresadas condiciones, en comunicación dirigida al Delegado Nacional no llegó esta al cuartel general sino en la tarde del 16 del corriente.

Entre tanto el 13 fué descubierto por el Sub-prefecto de Jauja en su oculto asilo—casa del vecino de Jauja Sr. Monje Cameron; aprehendido i remitido a Huanayo por orden del Prefecto.

Recibida la declaración escrita del Dr. Dianderas i devuelto a Jauja ya sido puesto en libertad con las garantías ofrecidas de órden Supremo.

Con las armas que van entregando los «Otongo» se organiza un batallón, cuya base tiene ya cincuenta hombres.